

Señor

Juez 40 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref: Proceso verbal de Oracle Colombia Ltda vs. Banco Agrario S.A. - Banagrario

Rad: 2018 – 0601

Luis Carlos Gamboa Morales, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de Oracle Colombia Ltda ("Oracle") y de los llamados en garantía Adriano Azevedo Da Silveira, Hellen Vanessa Carrillo Quirós, Jorge Humberto Arias Bedoya, Carlos Arguindegui y Julián Amaya Betancur, atendiendo lo ordenado por el Despacho en la audiencia del 24 de agosto de 2023 y estando dentro del término señalado en el art. 228 del C.G.P., me refiero al dictamen pericial contable elaborado por los señores Jorge Arango Velasco y Melissa Varela Vásquez y que fue presentado por el Banco Agrario mediante el 11 de Diciembre de 2023 a las 3:32 p.m.:

1. El dictamen pericial fue presentado en forma extemporánea.
 - a. Como ya lo señalé en memorial anterior, el dictamen pericial presentado por el Banco Agrario fue allegado en forma extemporánea y por lo tanto no puede tenerse ni servir de prueba
 - b. En efecto, en la audiencia del 24 de agosto, se le otorgó al Banco Agrario un plazo de **30 días hábiles**, contados a **partir del momento en que los documentos materia de la exhibición fueran incorporados** al expediente para presentar los dos dictámenes periciales ofrecidos (Cf Tomo III - Derivado 55– Hora: 2:59 minutos).
 - c. En la audiencia del 24 de octubre de 2023, el Juzgado dispuso incorporar los documentos exhibidos por Davivienda, Banco de Occidente y Oracle, y señaló que el plazo de **30 días hábiles** para presentar los dictámenes

empezaría a correr desde el día siguiente (Tomo III – Derivado 99 Hora: 2:52 minutos).

- d. Dicho término corrió ininterrumpidamente **desde el 25 de octubre hasta el 7 de diciembre de 2023**. En dicho plazo el Banco Agrario no presentó ninguno de los 2 dictámenes ofrecidos, ni solicitó prórroga alguna para aportarlos. Lo vino a hacer el 11 de diciembre de 2023, es decir en forma extemporánea.
 - e. El art. 227 del C.G.P. enseña que cuando se ofrezca la presentación de un dictamen pericial, la parte interesada deberá **"aportarlo dentro del término que el juez conceda"** que en este caso fue de 30 días hábiles.
 - f. Por su parte el art. 117 del C.G.P. precisa que los términos procesales son **"perentorios e improrrogables"** incluyendo los que otorgue el juez, los cuales solo pueden ser prorrogados previa petición que se formule **"antes del vencimiento"**.
 - g. Dado que ni se presentaron los dictámenes, ni se solicitó prórroga alguna **antes del vencimiento**, solicito al Despacho disponer la preclusión de la oportunidad para evacuar dicha prueba y abstenerse de tener como prueba el dictamen allegado.
2. Solicitud subsidiaria de comparecencia del perito

En el evento en que el despacho no acceda a disponer la preclusión del plazo y a reconocer la caducidad, en los términos del art. 228 del C.G.P. solicito se sirva ordenar la comparecencia de los peritos a fin de interrogarlo acerca de la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

Atentamente



Luis Carlos Gamboa Morales

T.P. No. 26.141

C.C. No. 3.228.859